

"REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO"



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2022-2024



Atlacomulco
Somos todos
Gobierno Municipal | 2022-2024

LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO
2022-2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17 y 115 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 27, 28 y 32 del Bando Municipal de Atlacomulco, hago saber que el Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Estado de México 2022-2024, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE
ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una sociedad donde surgen conflictos a diario, por la misma naturaleza del ser humano, ya sea con los vecinos, con la familia, con la pareja, con los compañeros de trabajo, el ir transitando con nuestros vehículos; nos encontramos a veces con situaciones o inconvenientes que nos molestan, crean malestar y pueden escalar a conflictos.

Cuando una persona no quiere lo mismo que nosotros o un grupo reclama lo opuesto a nuestro grupo o pensamiento nos molesta. Pero querer lo mismo o lo opuesto a ese grupo de personas no tiene que ascender a violencia, para ello debemos de aprender a tolerar y escuchar activamente al otro, situación que nos cuesta trabajo o al momento no sabemos cómo controlar esas emociones y caemos en la provocación de violencia.

La violencia no es la manera de arreglar las cosas. Cuando recurrimos a ella, no solucionamos el problema, al contrario provocamos que el espiral de violencia ascienda y sea difícil de cerrar. La violencia genera violencia. La mayoría de los conflictos, de las guerras, comenzaron por una tontería y llegaron a cobrar la vida de miles de personas.

Es por ello que surge la Mediación, la Conciliación y la Justicia Restaurativa, como medios alternativos, útiles para transitar a la Cultura de la Paz, del Perdón, de la Legalidad y de la Justicia efectiva.

Los servicios de Mediación y Conciliación representan un medio alternativo para la solución de controversias de manera pronta, pacífica, voluntaria, flexible, gratuita e imparcial, sin los formalismos propios de un proceso jurisdiccional, ya que el trámite que se sigue facilita la resolución de controversias de manera sencilla, llegando a mejores formas de convivencia social y personal.

Tales vías consisten en una opción pacífica diferente al proceso jurisdiccional para resolver conflictos con efectos legales plenos.

La importancia de crear un Reglamento obedece a la necesidad de precisar la organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Ayuntamiento de Atlacomulco, determinando sus actividades administrativas y técnicas. Con lo anterior se pretende fortalecer la aplicación de los métodos alternos de solución de controversias para responder así a la necesidad de los gobernados de un sistema accesible de justicia que ayude a la solución amigable de conflictos **y aun mas implementando las jornadas itinerantes de Mediación, esto con la intención de acercar los servicios que presta la Oficialía Mediadora Conciliadora a las colonias y comunidades alejadas o que por su condición merecen especial atención**, evitando con esto que la ciudadanía gaste en traslados, ahorre tiempo y dinero en la solución pacífica de sus conflictos.

La actual condición social de nuestro Municipio genera en su convivencia cotidiana, situaciones que derivan en controversias, desacuerdos, desavenencias y en el peor de los casos conflictos que no siempre encuentran una solución adecuada, viéndose afectada la convivencia social, al no encontrar instancias accesibles, esas controversias permanecen constantes, con las consecuentes molestias para los que participan de ellas, teniendo una bomba de tiempo que puede terminar en algún tipo de violencia.

Derivado de esta situación, que no es exclusiva de nuestro municipio, se han adecuado disposiciones legales como el Título V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, misma que permite a la autoridad municipal crear instancias para el debido tratamiento de controversias que surgen entre particulares, adoptando a la mediación y a la conciliación como herramientas para la pronta solución de desacuerdos que encuentran en la libre voluntad, la mejor manifestación para solucionar sus controversias y surgen las Oficialías Mediadoras y Conciliadoras, en el primer nivel de gobierno.

Los servicios de Mediación y Conciliación otorgan a las partes la posibilidad de ser atendidos por una instancia alterna a la judicial, donde las actuaciones deben estar apegadas a derecho y brindar la certeza jurídica que estas requieren. Con fundamento en los artículos 17, 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 Fracción I y Fracción III, 148, 149, 150, 151, 152, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México y el Bando Municipal de Atlacomulco.

En específico nuestra carta magna en su artículo 17 párrafo quinto, establece que “Las Leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

Así también la honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien decretar la Ley de Mediación-Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el veintidós de diciembre de dos mil diez, la cual regula un sistema dual de Justicia alternativa y restaurativa la cual promueve eficazmente la solución de controversias, al mismo tiempo que fomenta la cultura de la paz, del perdón y la restauración de las relaciones interpersonales y sociales; esta ley en *su artículo cuarto transitorio dice lo siguiente: **“El Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados, el Poder Judicial y los ayuntamientos, expedirán el reglamento correspondiente para proveer a la estricta observancia de esta ley en el ámbito de su respectiva competencia, dentro de los seis meses posteriores a su entrada en vigor.”***

En acatamiento a este artículo cuarto transitorio, es necesario actualizar la legislación, metodología y los fines de la mediación practicadas en nuestro municipio, con el propósito de asegurar la solución de controversias.

Con esto se le da a la Oficialía Mediadora-Conciliadora certeza jurídica, como se la ha dado la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, más aun con la Certificación de Mediadores Conciliadores y Facilitadores Municipales, por parte del Poder Judicial del Estado de México a través de la Escuela Judicial y del Centro Estatal de Mediación Conciliación y Justicia Restaurativa, los Convenios o acuerdos que el Oficial Mediador-Conciliador suscriba, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar en caso de incumplimiento, en la vía que corresponda, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Dentro de las reformas al reglamento se fortaleció a los Medios Alternos de Solución de Conflictos, mediante jornadas itinerantes, dando una cara empática, amigable y cercana a la ciudadanía, pues esta se trasladara a diferentes colonias y comunidades del municipio, por ser poblaciones alejadas o de difícil acceso o que merezcan especial atención, para que la población evite trasladarse hasta la cabecera, ahorre tiempo y dinero. Lo que busca es garantizar el debido acceso de la gente a la solución pronta y pacífica de sus conflictos. Dando una respuesta inmediata a las demandas de la población.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA CONCILIADORA DEL AYUNTAMIENTO
DE ATLACOMULCO.

| | Pág. |
|--|------|
| Capítulo I.- Disposiciones Generales de la Oficialía Mediadora Conciliadora del Ayuntamiento de Atlacomulco..... | 7 |
| Capítulo II.- De los Requisitos para ser Oficial y demás Personal operativo..... | 9 |
| Capítulo III.- De las Atribuciones del o la Secretaría del Ayuntamiento, De la o el Oficial y demás personal operativo..... | 10 |
| Capítulo IV.- De las prohibiciones, los impedimentos y excusas de el o la Oficial Mediador-Conciliador..... | 14 |

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PARTES EN LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

| | |
|--|----|
| Capítulo I.- De los Derechos y Obligaciones de los Participantes en la Mediación y Conciliación..... | 15 |
| Capítulo II.- Del procedimiento ante las Oficialías..... | 16 |
| Capítulo III.- De los Convenios y Acuerdos relativos a los Derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Discapacidad Mental..... | 19 |

TÍTULO TERCERO

DE LAS ACTAS INFORMATIVAS Y CONSTANCIAS

Capítulo I.- Requisitos para la elaboración de actas informativas, constancias de

| | |
|--|----|
| ingresos, dependencia económica y concubinato..... | 20 |
|--|----|

TÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

| | |
|---|----|
| Capítulo I.- De la Responsabilidad..... | 21 |
|---|----|

| | |
|-------------------|----|
| TRANSITORIOS..... | 21 |
|-------------------|----|



TÍTULO PRIMERO
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA
DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA
DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO.

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público e interés social, establece las disposiciones para proveer en la esfera administrativa de competencia Municipal al cumplimiento de la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México; el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atlacomulco y regula la organización, atribuciones y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora a través de:

- I. Establecer las bases y requisitos para la selección e ingreso de las y los servidores públicos de la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- II. Establecer la integración y supervisión de la Oficialía Mediadora-Conciliadora para su adecuado funcionamiento;
- III. Establecer los procedimientos que debe tramitar y substanciar la o el Oficial Mediador-Conciliador, así como las atribuciones que deben cumplir en términos del presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Así como, establecer las bases para la coordinación entre autoridades, instituciones públicas y privadas para acercar los servicios administrativos y los mecanismos alternativos de solución de conflictos a las comunidades alejadas o de difícil acceso y a las colonias del municipio, a través de políticas públicas que fomenten e impulsen de manera permanente la mediación y/o conciliación itinerante y;
- V. Fomentar la cooperación y coordinación con los órganos auxiliares, dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de carácter municipal para cumplir con los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 2.- En el Municipio, existirá al menos una Oficialía Mediadora-Conciliadora con residencia en la cabecera municipal.

La Oficialía Mediadora Conciliadora llevara a cabo jornadas itinerantes, por lo menos una vez a la quincena, las cuales tienen por objeto acercar los trámites y servicios a las comunidades y/o colonias alejadas o de difícil acceso o que se encuentran en estado de marginación jurídica, pobreza o exclusión, o bien que merecen especial atención.

Artículo 3.- El ayuntamiento de Atlacomulco promoverá el acceso a la Oficialía itinerante con base en los principios de celeridad, inmediatez, publicidad, eficacia, expeditéz, gratuidad, imparcialidad e igualdad.



Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Presidente o Presidenta Municipal: A la o el Titular del Poder Ejecutivo Municipal de Atlacomulco, Estado de México;
- II. Secretario: Al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México;
- III. Oficialía: A la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- IV. Oficial: Al o la Oficial Mediador-Conciliador Municipal.
- V. Trabajador social o Notificador: El o la Profesional encargado de entregar las invitaciones relativas para acudir al llamado del o la Oficial Mediador- Conciliador Municipal;
- VI. Secretaria o Secretario operativo: Al Secretario o Secretaria adscrita o adscrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- VII. Director General: La o el Titular de la Dirección General del Centro Estatal;
- VIII. Centro Estatal: Centro de Mediación-Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;
- IX. Ley de Mediación: Ley de Mediación-Conciliación y Promoción de la Paz Social en el Estado de México;
- X. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Reglamento: Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Atlacomulco, Estado de México;
- XII. Mediación: Proceso en el que, la o el Oficial Mediador, interviene en una controversia, facilitando a la población interesada la comunicación, con objeto de llegar un convenio, que dé solución justa, legal y satisfactoria a un conflicto;
- XIII. Conciliación: Proceso en el que, la o el Oficial Mediador, asiste a la población interesada, facilitando el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- XIV. Convenio: Acto jurídico, verbal o escrito, en el que consta el acuerdo de las partes interesadas, la prevención o solución de un conflicto;
- XV. Invitación: Documento oficial, por el que se pide a una persona, física o moral, que acuda voluntariamente a una sesión de mediación y/o conciliación.
- XVI. Acuerdo de sumisión y/o Consentimiento informado: La manifestación de las partes interesadas, para someterse a la mediación o conciliación, podrá constar en contrato privado o en cualquier medio fehaciente.
- XVII. Jornada Itinerante: A toda acción plan, o programa encaminado a acercar a las poblaciones alejadas o de difícil acceso, así como a aquellas en situación de marginación jurídica, los trámites y servicios que la Oficialía Mediadora Conciliadora presta; y,
- XVIII. Mediación Vecinal: A los procedimientos de Mediación y Conciliación a que hace referencia la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México.

Artículo 5.- La Mediación y la Conciliación, se rigen por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.



Artículo 6.- La Mediación y la Conciliación, son actos voluntarios de las partes interesadas, por lo que, no se autoriza su imposición a ninguna persona.

Artículo 7.- La Mediación y la Conciliación, son un servicio público municipal, de carácter gratuito, por lo que, la Oficialía Mediadora-Conciliadora, no deberá cobrar ninguna retribución.

Queda prohibida, toda clase de dádiva o gratificación, a los empleados de la Oficialía Mediadora-Conciliadora.

Artículo 8.- Las o los Mediadores-Conciliadores, no pueden, ni deben hacer alianza, con ninguno de los participantes en conflicto.

Artículo 9.- Las y los servidores públicos, adscritos a la Oficialía Mediadora-Conciliadora, están impedidos para divulgar lo ocurrido, en los procesos de Mediación o Conciliación, a menos que, exista consentimiento de los participantes involucrados.

Artículo 10.- La o el Oficial Mediador-Conciliador, no puede, ni debe actuar en el proceso de Mediación-Conciliación, a favor o en contra de algunos de los participantes en el conflicto.

Artículo 11.- La o el Oficial, intervendrá a petición de la parte interesada, en los procedimientos en que tenga competencia, en términos del artículo 150 de la Ley Orgánica.

Se exceptúan aquellos casos de violencia familiar y de violencia en razón de género contra niñas, adolescentes y mujeres; por lo que se deben evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

Artículo 12.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente o la Presidenta Municipal una o varias personas como Oficial u Oficiales Mediadores Conciliadores, debidamente Certificados por el Centro Estatal de Mediación.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER OFICIAL Y DEMÁS PERSONAL OPERATIVO

Artículo 13.- Para ser Oficial se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado o condenada por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veinticuatro años de edad al día de su designación;
- V. Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, en Comunicaciones, en Medios Alternos de Solución de conflictos u otra afín y/o tener acreditados los estudios en materia de mediación; y,
- VI. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.



Artículo 14.- Para ser Trabajador Social y/o Notificador se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado o condenada por delito intencional;
- III. Tener cuando menos veinticuatro años al día de su designación;
- IV. Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, en Comunicaciones, en Medios Alternos de solución de Conflictos u otra afín; y,
- V. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

Artículo 15.- Para ser Secretario Operativo o Secretaria Operativa se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado o condenada por delito intencional;
- III. Tener cuando menos veinticuatro años al día de su designación;
- IV. Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, en Comunicaciones, en Medios Alternos de solución de conflictos u otra afín; y,
- V. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

Artículo 16.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora está integrada por:

- I. Al menos uno o una Oficial Mediator-Conciliador;
- II. Al menos un Trabajador o una Trabajadora Social;
- III. Un Secretario Operativo o Secretaria Operativa, cuando menos;
- IV. Personal Secretarial y/o Mecanógrafo; y,
- V. El demás personal que requiera de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme al presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, DE LA O EL OFICIAL Y DEMÁS PERSONAL OPERATIVO.

Artículo 17.- Las Oficialías, serán supervisadas tanto en lo administrativo, como en lo operativo, por la o el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, para verificar su correcto funcionamiento.

Artículo 18.- La Secretaria o del Secretario del Ayuntamiento, podrá delegar el trabajo de supervisión, en alguno de sus subalternos, que cuente con la preparación y experiencia profesional necesaria, mediante oficio de comisión, para verificar el correcto registro de los asuntos, la adecuada utilización de programas, equipo de cómputo de la oficina, el estricto cumplimiento del presente reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 19.- Por cada ocasión en que se haga una supervisión, se dejará constancia de los trabajos realizados en ese aspecto, mediante acta administrativa, en la que intervendrá el o la Oficial Mediador-Conciliador.

El acta en la que conste la supervisión, se imprimirá por duplicado, de la que un ejemplar se entregará a la o el Oficial respectivo, y el otro quedará a disposición del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, para los efectos legales procedentes.

Artículo 20.- Concluida la supervisión, el supervisor y el o la Oficial, firmarán el libro de gobierno y demás registros relativos, para dejar constancia de esa actuación.

Artículo 21.- Al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento corresponde:

- I. Coordinar y dirigir las actividades encomendadas a las Oficialías;
- II. Implementar en los términos del presente Reglamento, las actividades de supervisión administrativa y operativa de las Oficialías;
- III. Informar periódicamente al Presidente o Presidenta Municipal, los resultados de las supervisiones a las Oficialías;
- IV. Verificar que los servicios en las oficialías se presten de manera oportuna y expedita; con absoluto respeto a los derechos humanos de las partes, con eficiencia y eficacia; y,
- V. Las demás que de manera específica le sean encomendadas y las que contemplen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- Además de las previstas por la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Mediación y demás normas aplicables; las y los Oficiales Mediadores-Conciliadores, tendrán las siguientes facultades:

- I. Intervenir a petición de parte, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, en conflictos vecinales, familiares o escolares (a excepción de los conflictos relacionados en materia agraria, laboral, electoral, fiscal y administrativa), con el único propósito, de avenir a las partes, siempre y cuando, esos conflictos no sean competencia de autoridades judiciales o administrativas diversas.
Con independencia, de los acuerdos o convenios, que los interesados celebren, la o el Oficial Mediador-Conciliador, dejará a salvo el derecho de las partes, para que en su caso, lo hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente;
- II. Cumplir y supervisar, el estricto cumplimiento de las obligaciones del personal a su cargo, de las instrucciones y criterios determinados por el Cabildo o por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;
- III. Implementar lo necesario a efecto de que invariablemente se presten los servicios encomendados al área a su cargo, en forma pronta y expedita a favor de la población;
- IV. Formular y remitir los informes que le sean requeridos;
- V. Invitar a las personas involucradas en un conflicto, a solucionarlo actuando con buena voluntad y de manera amigable;
- VI. Autorizar las copias certificadas de los documentos que expida la Oficialía;
- VII. Abstenerse de intervenir en conciliaciones donde tenga un interés personal directo o indirecto;



- VIII. Abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
- IX. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación la conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- X. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- XI. Facilitar la comunicación directa de los interesados;
- XII. Propiciar una satisfactoria composición de intereses mediante el consentimiento informado de las partes;
- XIII. Vigilar que la Secretaria Operativa o el Secretario Operativo actualice de manera permanente el Libro de Gobierno;
- XIV. Vigilar que la Secretaria Operativa o el Secretario Operativo registre los convenios o acuerdos celebrados, en la Oficialía y la conclusión de los mismos;
- XV. Tratándose de convenios o acuerdos relativos a los derechos de niños, niñas, adolescentes, o de personas con discapacidad mental, deberán enviarlos de inmediato al Centro Estatal de Mediación para su conocimiento, revisión, y en su caso, la confirmación o autorización de validez legal;
- XVI. Organizar actos, cursos o programas de promoción y difusión de cultura de la paz, la justicia y de legalidad, así como actos de vinculación con Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que contribuyan a los fines de la Ley;
- XVII. Acudir a los programas de capacitación y actualización que organice el Centro Estatal;
- XVIII. Recibir en depósito bienes muebles y pagos o consignaciones en efectivo, cuando los mediados en un conflicto lo convengan de común acuerdo en la sesión de mediación respectiva y/o mediante convenio celebrado por escrito ante la misma Oficialía, o por mandato y/o resolución judicial que así lo determine, asentando constancia de eso en el expediente o actuación que corresponda, debiendo expedir comprobante oficial;
- XIX. Hacer la entrega a la persona o personas, físicas o jurídicas, a cuyo favor se haya hecho el depósito o consignación de los bienes muebles y pagos o consignaciones en efectivo, cuando eso proceda, previa identificación y firma del interesado o beneficiario que acredite su derecho a esa devolución y/o entrega, asentando constancia de ello en el expediente o actuación respectiva, dejando copia simple de la identificación oficial para debida constancia;
- XX. Realizar la devolución y entrega a la persona o personas, físicas o jurídicas, que hayan hecho el depósito o consignación de los bienes muebles y pagos o consignaciones en efectivo, cuando eso proceda previa identificación oficial dejando copia simple para debida constancia, si dentro del plazo máximo de dos meses, la persona o personas a cuyo favor se hizo la consignación, no comparecieron a recibir el depósito o la consignación, previa identificación y firma del interesado o beneficiario que acredite su derecho a esa devolución y entrega, asentando constancia de eso en el expediente o actuación respectiva;
- XXI. En los casos a que se refieren las fracciones XIX y XX de este artículo, el interesado deberá devolver al Oficial Mediador-Conciliador, el original del comprobante oficial que se haya expedido, en el que conste el depósito respectivo, mismo que se glosará a su expediente o actuación.



- XXII. Transcurridos los dos meses a que se refiere la fracción XX de este numeral, el o la Oficial Mediador-Conciliador, remitirá el dinero en efectivo a la tesorería municipal para su resguardo conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo expedir el tesorero el recibo oficial que proceda al Oficial Mediador-Conciliador; y,
- XXIII. Las demás conferidas por el Código Reglamentario, Bando Municipal y ordenamientos aplicables.

Artículo 23.- Corresponde a la o el Notificador y/o Trabajador Social:

- I. Revisar que los datos de la invitación estén llenados de manera correcta;
- II. Entregar la invitación por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha en que se lleve a cabo la sesión de Mediación y Conciliación a la persona invitada para que asista ante la Oficialía;
- III. Dirigirse con respeto en todo momento hacia las personas que le atiendan en el domicilio, lugar de trabajo o donde pueda ser localizado el invitado, dentro del territorio municipal, así como explicarles de manera adecuada en qué consiste el procedimiento.
- IV. Asentar constancia de la entrega de invitación, así como precisar de manera descriptiva con que persona se entrevistó firmando la misma para su debida constancia legal.
- V. Entregar a la o el Oficial mensualmente un informe de las invitaciones entregadas;
- VI. Asistir en todo momento a la o el Oficial, siempre y cuando este lo requiera;
- VII. Acudir a los programas de capacitación y actualización que organice el Centro Estatal; y,
- VIII. Las demás que resulten conferidas por el Código Reglamentario, Bando Municipal y ordenamientos aplicables.

Artículo 24.- Corresponde a la Secretaria Operativa o al Secretario Operativo lo siguiente:

- I. Recibir, atender y escuchar a las personas que acudan a la Oficialía, con respeto y explicarles los fines, principios y funciones de la misma;
- II. Determinar y valorar si las causas que motiven la solicitud son mediables;
- III. De ser mediable el asunto planteado por las personas usuarias indicarles el mecanismo de llenado de la solicitud, la documentación correspondiente requerida y solicitarles que proporcionen sus datos personales y los del invitado e identificación con sus respectivas copias para poder turnar su expediente a la o el Oficial en turno;
- IV. Formar el expediente de inicio del procedimiento correspondiente recabando la firma de la o el Oficial y entregar la invitación a la o el Trabajador o Trabajadora Social debidamente elaborada para su entrega;
- V. Anotar la información correspondiente en los Libros de Gobierno y de registro de convenios;
- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivos y demás documentos emitidos en ejercicio de las funciones conferidas a la Oficialía;
- VII. Manejar la agenda de turno de la o el Oficial;
- VIII. Asistir en todo momento a la o el Oficial según lo requiera; y,
- IX. Ser el responsable de archivar y resguardar los expedientes de Mediación y Conciliación.



Artículo 25.- El personal secretarial y de mecanografía auxiliará en las actividades de la Oficialía bajo la instrucción y supervisión de la o él Oficial responsable.

Artículo 26.- Las faltas temporales de la o el Oficial serán cubiertas por la Secretaria o Secretario Operativo o por el personal del servicio público que el Ayuntamiento designe, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular; siempre y cuando cumpla con los requisitos de Ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LA O EL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR

Artículo 27.- No puede la o el Oficial Mediador-Conciliador:

- I. Girar ordenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Maltratar u ofender de hecho o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan a la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- V. Conocer de asuntos de violencia familiar o violencia en razón de género contra niñas, adolescentes y mujeres; por lo que se deben evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.
- VI. Solicitar o aceptar dadas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones en el proceso de Mediación-Conciliación; y,
- VII. Representar, patrocinar o constituirse en gestor de alguna de las partes.

Artículo 28.- La o el Oficial está impedido para intervenir en el procedimiento de mediación y conciliación, cuando:

- I. Tenga parentesco por consanguinidad dentro de cuarto grado o por afinidad de segundo grado con cualquiera de las partes;
- II. Tenga el mismo parentesco dentro del segundo grado con los representantes legales, abogados de cualquiera de las partes;
- III. Tenga interés personal directo o indirecto en el conflicto;
- IV. Alguna de las partes o sus representantes hayan sido denunciados, querellantes o acusadores de la o el Oficial o su cónyuge o se haya constituido como parte en causa criminal regida contra cualquiera de ellos;
- V. Sea socio o socia, arrendatario o arrendataria, trabajador o trabajadora, patrón o patrona dependiente económico de alguno de las partes o de sus representantes;
- VI. Sea o haya sido tutor o tutora, curador o estar o haber estado bajo tutela o curatela de las partes o sus representantes;
- VII. Sea deudor o deudora, acreedor o acreedora, heredero o heredera o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes; y,
- VIII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.



Artículo 29.- La o el Oficial deberá excusarse por escrito ante la o el Secretario del Ayuntamiento para intervenir en un procedimiento de Mediación-Conciliación, cuando se encuentre comprendido en algunos de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30.- En el trámite de una excusa se observaran las siguientes reglas:

- I. La instruirá y decidirá la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento o el funcionario a quien determinen los reglamentos, acuerdos, manuales de procedimientos o cualquier otra forma de carácter general;
- II. La excusa deberá promoverse por escrito y bajo protesta de decir verdad, acompañando las pruebas que la justifiquen;
- III. La autoridad que decida sobre la excusa resolverá de plano con los elementos de prueba que tenga para ello; y,
- IV. Autorizada la excusa, se turnará el asunto a otro Oficial o al Centro Estatal para su debida atención.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICIALÍAS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN.

Artículo 31.- Los participantes en la Mediación-Conciliación, son personas físicas o jurídicas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al conocimiento del Oficial Mediador-Conciliador, un conflicto existente entre ellas para su posible solución.

Las personas jurídicas colectivas podrán acudir a métodos alternos de solución de conflictos a través de sus representantes legales o apoderados, con facultades para transigir y comprometer sus intereses, quienes deberán acreditar su personalidad mediante poder notarial o actuarial suficiente.

Artículo 32.- En los procedimientos de Mediación-Conciliación, los participantes tienen los siguientes derechos:

- I. Que se les asigne un Oficial;
- II. Recusar con justa causa a la o el Oficial;
- III. Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- IV. Allegarse por sus propios medios de la asistencia técnica o profesional que requieran;
- V. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de Mediación-Conciliación en cualquier tiempo;
- VI. Que se les nombre un traductor o traductora o intérprete en caso de ser necesario; y,
- VII. Los demás que se prevean en otros instrumentos jurídicos aplicables.



Artículo 33.- En los procedimientos de Mediación-Conciliación, las partes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener la confidencialidad del asunto relativo;
- II. Observar conducta respetuosa, tolerante y cortés durante las sesiones de Mediación y Conciliación;
- III. Cumplir los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia; y,
- IV. Los demás que se prevean en otros instrumentos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICIALÍAS

Artículo 34.- Todo asunto sometido al conocimiento de las Oficialías deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este Reglamento, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que resulten de las sesiones de Mediación-Conciliación celebradas en la Oficialía.

Artículo 35.- Los procedimientos de mediación o conciliación que se lleven a cabo en las jornadas itinerantes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 36.- Las sesiones que celebren las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, tienen como propósito intentar la manera de avenir a las partes en conflicto, siempre que estas manifiesten su disposición para ello.

Artículo 37.- La sesión de Mediación se iniciará por solicitud oral o escrita de persona interesada, o por remisión de alguna otra autoridad, en asuntos en que sean competencia de la Oficialía, siempre que haya voluntad de los interesados, en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos alternos de solución de conflictos, previstos en este Reglamento.

Artículo 38.- Las sesiones de Mediación-Conciliación serán orales y solo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando fecha, lugar, hora, nombres de los participantes, y en su caso, la fecha para una reunión posterior, la que sólo será firmada por la o el oficial.

Artículo 39.- Iniciado el trámite de Mediación-Conciliación, la o el Oficial girará invitación a la parte contraria y demás interesados, señalando fecha y hora para la práctica de la misma.



Artículo 40.- Las invitaciones que gire la o el Oficial deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la persona a quien se gira la invitación;
- II. Domicilio del invitado, que debe de estar dentro del territorio municipal;
- III. Hora, fecha y lugar en que tendrá verificativo la diligencia de Mediación-Conciliación;
- IV. Nombre del solicitante;
- V. Motivo u objeto de la invitación;
- VI. Nombre y firma de la o el Oficial;
- VII. Sello oficial; y,
- VIII. Fecha de expedición de la invitación.

Artículo 41.- La invitación será entregada por el Trabajador o la Trabajadora Social y/o notificador de la Oficialía, en el domicilio de la parte contraria del solicitante, en el lugar en que trabaje o pueda ser localizada, dentro del territorio municipal, para que asista a la sesión, debiendo asentar la constancia correspondiente.

Artículo 42.- Cuando no asista la persona invitada en la fecha y hora señaladas para la sesión, si así lo solicita el interesado, la o el Oficial girará nueva invitación.

Artículo 43.- En la fecha y hora señaladas para que tenga lugar la audiencia de Mediación-Conciliación, se iniciará la sesión una vez que estén presentes tanto el solicitante como él o las personas invitadas. Esta sesión será reservada, y en ella, la o el Oficial informará y explicará a los interesados los principios, medidas y fines del procedimiento.

Artículo 44.- Durante el trámite la o el Mediador-Conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento.

Artículo 45.- Cuando el grado de dificultad o la naturaleza del asunto lo requieran, el Oficial Mediador-Conciliador y las partes, a propuesta del Oficial o de las partes, podrán auxiliarse de especialistas en la materia de que se trate, con el objeto de garantizar la pronta y eficaz solución de las controversias.

Artículo 46.- Agotado el procedimiento, a solicitud de las partes, el Oficial formulará el Convenio o Acuerdo respectivo, haciendo constar los compromisos asumidos por las partes, debiendo firmarlo los interesados al calce y margen, y la o el oficial sólo al calce, del que se entregará un ejemplar a cada una de las partes y otro quedará para conservarlo este en los archivos de la oficialía.

Artículo 47.- El Procedimiento se tendrá por concluido en los casos siguientes:

- I. Por convenio o acuerdo;
- II. Por decisión de las partes interesadas o alguna de ellas;
- III. Por inasistencia de las partes interesadas a dos o más sesiones sin motivo justificado;
- IV. Por negativa de las partes interesadas o alguna de ellas a suscribir el convenio final; y,



- V. Por inactividad del expediente por más de seis meses.

Artículo 48.- Cuando la conducta observada por las partes durante las sesiones no permita su continuación, la o el Oficial podrá suspender la sesión invitando a las partes a una nueva fecha para su continuación o concluir el procedimiento si es reiterada dicha conducta.

Artículo 49.- El convenio o acuerdo deberá contener los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha de suscripción;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión, ocupación y domicilio de las partes en el procedimiento respectivo;
- III. Descripción del documento con el que los apoderados o representantes legales de las partes interesadas acrediten su personalidad, en su caso debiéndose agregar copia debidamente cotejada con el mismo, devolviéndose el original de manera inmediata;
- IV. Declaraciones que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- V. Cláusulas que contendrán de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar, el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución y cumplimiento, así como las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por las partes en el procedimiento;
- VI. Juez competente para el caso de incumplimiento;
- VII. Firma y huella dactilar de las partes o sus representantes. En el caso de que alguna de ellas no pudiera firmar otra persona lo hará a su ruego, asentándose esta circunstancia por la o el Oficial;
- VIII. Nombre y firma de la o el Oficial Mediador-Conciliador;
- IX. Sello Oficial;
- X. La autorización de la Directora o el Director del Centro Estatal en los convenios o acuerdos relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes y personas discapacitadas mentalmente para su reconocimiento legal; y
- XI. El nombre y firma de la o el traductor o traductora intérprete que en su caso haya intervenido;
- XII. Se anexan copias de credenciales para votar de las partes y/o actas de nacimiento; y,
- XIII. Copias simples de Título de crédito si fuese el caso.

Artículo 50.- Autorizados los convenios o acuerdos por la o el Oficial surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar en caso de incumplimiento en la vía civil que corresponda, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 51.- Cuando se incumpla el convenio, procederá su ejecución en la vía de a premio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

Artículo 52.- Si en la primera sesión, las partes no llegaran a un convenio o acuerdo, a petición de los interesados, la o el Oficial señalará fecha y hora para la celebración de otra sesión.

Cuando alguna de las partes rechace el procedimiento, se dará por concluida la Mediación-Conciliación.

Artículo 53.- En los procedimientos de Mediación y/o Conciliación, en los que las partes no llegaren a un acuerdo, la Secretaria dejara a salvo los derechos de los particulares para que acudan ante la instancia administrativa o jurisdiccional que corresponda o convenga a sus intereses.

Artículo 54.- Los convenios o acuerdos pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción.

CAPÍTULO III

DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS DISCAPACITADAS MENTALMENTE.

Artículo 55.- Desde el inicio del procedimiento de mediación-conciliación, se hará saber a los interesados, que los Convenios o Acuerdos en que se involucren los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Discapacidad Mental, se deberán someter al conocimiento del Centro Estatal de Mediación y Justicia Restaurativa, para su revisión, y en su caso, para la confirmación de validez legal.

Artículo 56.- Los convenios o acuerdos que se envíen al Centro Estatal, se deberán remitir, en su caso, con los anexos respectivos.

Artículo 57.- Si a consideración del Centro Estatal existen observaciones, la o el Oficial las subsanará en la forma y dentro del plazo que para ello establezca aquella autoridad, y enviará nuevamente el convenio o acuerdo para los efectos del artículo 53 de este reglamento.

Artículo 58.- A través del área de capacitación, las Oficialías deberán realizar la difusión y promoción de los métodos alternativos de solución de conflictos, en escuelas públicas y privadas de cualquier nivel, mediante las autoridades auxiliares del Ayuntamiento como: Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Asociaciones Civiles y de Colonos, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, entre otros.



TÍTULO TERCERO

DE LAS ACTAS INFORMATIVAS Y DE LAS CONSTANCIAS

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ACTAS INFORMATIVAS, CONSTANCIAS DE INGRESOS, DEPENDENCIA ECONÓMICA Y CONCUBINATO.

Artículo 59.- Para efectos de este Reglamento se entiende por acta informativa de hechos familiares, aquella que la o el Oficial en uso de sus facultades legales formula a petición de parte, en la que ésta manifiesta de manera unilateral y bajo protesta de decir verdad, uno o varios hechos que refiere que le constan.

El interesado deberá cubrir en la Tesorería Municipal, el pago por el derecho por la expedición de la certificación correspondiente, conforme a la Ley aplicable.

Artículo 60.- Para que el oficial Mediador-Conciliador pueda formular actas de hechos familiares, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino o vecina del Municipio de Atlacomulco;
- b) Presentar una identificación oficial con foto y firma vigente (copia simple);
- c) En caso de haber contraído matrimonio civil presentar acta de matrimonio (copia simple); y,
- d) Presentar acta de nacimiento de los hijos si los hubiere (copia simple).

Artículo 61.- Para formular actas de dependencia económica, son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino o vecina del Municipio de Atlacomulco;
- b) Presentarse debidamente identificados dependientes y aquella persona de quien se dependa económicamente (copia simple);
- c) Acta de nacimiento de las o los dependientes económicos (copia simple); y,
- d) En caso de ser para afiliación de familiares a alguna institución de salud presentar el último recibo de pago de nómina de aquella persona de quien se dependa económicamente (copia simple).

Artículo 62.- Para formular constancia de ingresos económicos o la carencia de ellos, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino vecina del Municipio de Atlacomulco; y,
- b) Presentar una identificación con foto y firma vigente (copia simple).

Artículo 63.- Para formular constancia de existencia de concubinato, es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino del Municipio de Atlacomulco;
- b) Presentarse debidamente identificados los concubinos con foto y firma vigente copia simple);
- c) Acta de nacimiento de los hijos si es que hubiese (copia simple);



- d) Presentar dos testigos con identificación oficial que no sean familiares de los solicitantes (copia simple);
- e) En caso de que alguno de los concubinos ya hubiese fallecido presentar el acta de defunción (copia simple); y,
- f) Constancia de inexistencia matrimonial de ambos concubinos, expedida por el Registro Civil Municipal (original) reciente no mayor de tres meses.

TÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 64.- La o el Oficial Mediador-Conciliador y la o el Secretario operativo que presten sus servicios en términos de este Reglamento, serán responsables civil y penalmente por las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las Leyes de la materia.

Artículo 65.- La responsabilidad de la o el Oficial Mediador-Conciliador o demás personal de la Oficialía por faltas administrativas, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y demás disposiciones legales

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga las disposiciones administrativas de menor jerarquía en la materia, contenidas en otros reglamentos o circulares que contravengan al mismo.

TERCERO.- Para lo no previsto en este ordenamiento, se aplicarán para su solución, las disposiciones conducentes de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y/o cualquier ordenamiento aplicable al caso concreto.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal en la Ciudad de Atlacomulco de Fabela, Estado de México a los _____ días del mes _____ de dos mil veintitrés por las y los integrantes del Cabildo:*****, Presidenta Municipal Constitucional.-*****, Síndico Municipal.-*****, Primer Regidor.-*****.-, Segunda Regidora.- *****Tercer Regidor.-***** , Cuarta Regidora;***** , Quinto Regidor.-***** , Sexta Regidora.-*****; asistidos por el ***** Secretario del Ayuntamiento.

Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLACOMULCO, MÉX.

